

CVOE-02-20220808004936

Señores:

**LUISA MARIA ABREU COLON****ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ**Predio RURAL GUARATARA Según Certificado Catastral IGAC

vereda La Nuya

Sabanalarga, Casanare

**VILLAVICENCIO**

11 AGO 2022

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060008755 del 29 de junio de 2022 - predio CVY-04-062, identificado con folio de matrícula N° 470-83020

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día veintinueve (29) de junio de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20226060008755 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, en el tramo Villanueva - Monterrey / Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 4, predio denominado RURAL GUARATARA Según Certificado Catastral IGAC, ubicado en la vereda La Nuya del Municipio de Sabanalarga del Departamento del Casanare”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20220808004936



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060008755



Fecha: 29-06-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, en el tramo Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 4, predio denominado RURAL GUARATARA Segun Certificado Catastral IGAC, ubicado en la vereda La Nuya del Municipio de Sabanalarga del Departamento del Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4185 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

CVY-04-062

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.06.29 16:43:27  
Firmado Digitalmente  
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
CVOE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E-TRANSACCIONES S.A.S.  
LÍNEA PÚBLICA  
BOGOTÁ D.C.

GEJU-F-045 - V2

CVOE-02-20220808004936

RESOLUCIÓN No. 20226060008755 Fecha: 29-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-04-062 de fecha 25 de julio de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Villanueva - Monterrey / Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.171,66 M<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 24+983,94 (D) y la abscisa final Km 27+188,45 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado RURAL GUARATARA Según Certificado Catastral IGAC, ubicado en la vereda San Pedro, del municipio de Sabanalarga del Departamento del Casanare, identificado con número predial 8530000-00-00-0018-0068-0-00-00000, número predial anterior 8530000-00-0018-0068-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 20226060008755 Fecha: 29-06-2022



Documento firmado digitalmente



AREA REQUERIDA A: 53,39 M2 ABCISA INICIAL 24+995,49 (A) – ABCISA FINAL 25+142,87 (A); POR EL NORTE: En longitud de ciento cuarenta y nueve coma diez metros (149,10 m), Puntos 4 al 1 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud de ciento cuarenta y ocho coma noventa y un metros (148,91 m), Puntos 1 al 4 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Punto 1 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 4 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA B: 3,39 M2 ABCISA INICIAL 25+266,52 (B) – ABCISA FINAL 25+278,64 (B); POR EL NORTE: En longitud de doce coma veintidós metros (12,22 m), Puntos 11 al 10 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud de doce coma once metros (12,11 m), Puntos 10 al 11 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 10 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 11 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA C: 11,85 M2 ABCISA INICIAL 25+536,20 (C) – ABCISA FINAL 25+598,17 (C); POR EL NORTE: En longitud de sesenta y uno coma noventa y ocho metros (61,98m), Puntos 15 al 14 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud de sesenta y uno coma noventa y siete metros (61,97m), Puntos 14 al 15 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 14 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 15 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA D: 29,99 M2 ABCISA INICIAL 25+622,54 (D) – ABCISA FINAL 25+278,81 (D); POR EL NORTE: En longitud ciento cinco coma treinta y siete metros (105,37m), Puntos 19 al 17 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud ciento cinco coma treinta y ocho metros (105,38m), Puntos 17 al 19 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 17 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 19 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA E: 528,50 M2 ABCISA INICIAL 25+730,24 (E) – ABCISA FINAL 26+138,91 (E); POR EL NORTE: En longitud cuatrocientos cinco coma noventa y cinco metros (405,95m), Puntos 29 al 22 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud cuatrocientos seis coma cero tres metros (403,03m), Puntos 22 a 29 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 22 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 29 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA F: 530,65 M2 ABCISA INICIAL 26+288,54 (F) – ABCISA FINAL 26+627,33 (F); POR EL NORTE: En longitud trescientos treinta y nueve coma veintitrés metros (339,23m), Puntos 46 al 40 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud trescientos treinta y nueve coma diecinueve (339,19m), Puntos 40 al 46 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m) Punto 40 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m) Punto 46 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA G: 2,80 M2 ABCISA INICIAL 26+806,83 (G) – ABCISA FINAL 26+817,23 (G); POR EL NORTE: En longitud diez coma veintitrés metros (10,23m), Puntos 50 a 49 CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud diez coma dieciséis metros (10,16m), Puntos 49 a 50 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 49 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 50 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRENTE DEL PREDIO "GUARATARA"

Página 3 de 8

CVOE-02-202208004936

RESOLUCIÓN No. 20226060008755 Fecha: 29-06-2022



Documento firmado digitalmente



AREA REQUERIDA H: 3,81 M2 ABCISA INICIAL 27+009,07 (H) – ABCISA FINAL 27+037,61 (H); POR EL NORTE: En longitud veintinueve coma cero siete metros (29,07m), Puntos 54 al 52 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud veintinueve coma cero cinco metros (29,05m), Punto 52 al 54 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero cero (0,00m), Punto 52 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero cero metros (0,00m), Punto 54 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA I: 7,28 M2 ABCISA INICIAL 27+176,06 (I) – 27+188,45D (I) RUTA 6511; POR EL NORTE: En longitud once coma ochenta y ocho metros (11,88m), Puntos 58 al 56 CON EL AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud doce coma setenta y seis metros (12,76m), Puntos 56 al 57 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero cero metros (0,00m), Punto 56 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud uno coma cuarenta y ocho metros (1,48m), Puntos 57 al 58 CON EL PREDIO "MANGAS DEL CAÑO"

La zona de terreno se requiere junto cultivos y especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación.

Cultivos y especies

DESCRIPCION	CANT	UN
PASTO BRAQUIARIA	937,33	M <sup>2</sup>
SALADILLO	1,00	UND
LACRE	1,00	UND
CAFETERO	3,00	UND
TROMPILLO	1,00	UND
MALAGUETO	1,00	UND
CARUTO	2,00	UND
GUALANDAY	2,00	UND
TUNO BLANCO	1,00	UND
PALMA DE ACEITE	1,00	UND
CAUCHO	1,00	UND

Fuente ficha predial No. CVY-04-062 de fecha 25 de julio de 2019

Que los linderos generales del INMUEBLE son los contenidos en la Escritura Pública No. 575 del 22-03-20219 de la Notaría Cincuenta y Dos del Circulo de Bogotá.

Que LUISA MARIA ABREU COLON identificada con la cédula de extranjería 373.753 y ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 88.244.328, son actuales titulares inscritos del derecho real de dominio quienes adquirieron por Compraventa mediante Escritura Pública N° 575 del 22-03-2019 de la Notaría 52 de Bogotá, inscrita en la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el 25 de julio de 2019, en el cual conceptuó que la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es VIABLE

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble NO recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Página 4 de 8

CVOE-02-20220808004936

RESOLUCIÓN No. 20226060008755 Fecha: 29-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de Julio de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.083.823)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies discriminadas de la siguiente manera:

DESCRPCIÓN	UNIDAD	AREA	VR UNITARIO	VR TOTAL
TERRENO (AREA REQUERIDA)	m <sup>2</sup>	1.171,66	\$ 1.500	\$ 1.757.490
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 1.326.333
TOTAL				\$ 3.083.823

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de julio de 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 31 de julio de 2019, y aprobado por la Interventoría el 12 de septiembre de 2019, mediante oficio 4G2NVIY0215-3849-19, expidió la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20190919005626 de fecha 22 de octubre de 2019, dirigida a **LUISA MARIA ABREU COLON** identificada con la cédula de extranjería 373.753 y **ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.244.328 como los titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, mediante Oficio No. CVOE-04-20190919005641, expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190919005626 de fecha 22 de octubre de 2019, entregada personalmente a los propietarios de la zona de terreno requerida.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, procede a realizar la Notificación de la oferta formal de compra N° CVOE-04-20190919005626, de manera personal a los señores **LUISA MARIA ABREU COLON** y **ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ**, el día 31 de octubre de 2019, quedando notificados el día 1 de noviembre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, mediante oficio No. CVOE-04-20190919005643, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190919005626 de fecha 22 de octubre de 2019, quedando registrada el 20 de noviembre de 2019, en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83020.

Que mediante memorando No. 20226040059573, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-062 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, a través del **CONSORCIO INTERVENTORES 4G-2** con radicado ANI No. 20224090418432.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 20226060008755 Fecha: 29-06-2022



Documento firmado digitalmente



## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-04-062 de fecha 25 de julio de 2019, elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo - Villanueva - Monterrey / Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.171,66 M<sup>2</sup>), se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM24+983,94 (D) y la abscisa final Km 27+188,45 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado RURAL GUARATARA Según Certificado Catastral IGAC, ubicado en la vereda San Pedro, del municipio de Sabanalarga del Departamento del Casanare, identificado con número predial 85300-00-00-00-0018-0068-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA A: 53,39 M2 ABCISA INICIAL 24+995,49 (A) – ABCISA FINAL 25+142,87 (A); POR EL NORTE: En longitud de ciento cuarenta y nueve coma diez metros (149,10 m), Puntos 4 al 1 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud de ciento cuarenta y ocho coma noventa y un metros (148,91 m), Puntos 1 al 4 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), Punto 1 LINDERO PUNTUAL CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA. POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 4 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA B: 3,39 M2 ABCISA INICIAL 25+266,52 (B) – ABCISA FINAL 25+278,64 (B); POR EL NORTE: En longitud de doce coma veintidós metros (12,22 m), Puntos 11 al 10 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud de doce coma once metros (12,11 m), Puntos 10 al 11 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 10 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA" POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 11 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA C: 11,85 M2 ABCISA INICIAL 25+536,20 (C) – ABCISA FINAL 25+598,17 (C); POR EL NORTE: En longitud de sesenta y uno coma noventa y ocho metros (61,98m), Puntos 15 al 14 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud de sesenta y uno coma noventa y siete metros (61,97m), Puntos 14 al 15 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 14 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA" POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00 m), Punto 15 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA D: 29,99 M2 ABCISA INICIAL 25+622,54 (D) – ABCISA FINAL 25+278,81 (D); POR EL NORTE: En longitud ciento cinco coma treinta y siete metros (105,37m), Puntos 19 al 17 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud ciento cinco coma treinta y ocho metros (105,38m), Puntos 17 al 19 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 17 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 19 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA E: 528,50 M2 ABCISA INICIAL 25+730,24 (E) – ABCISA FINAL 26+138,91 (E); POR EL NORTE: En longitud cuatrocientos cinco coma noventa y cinco metros (405,95m), Puntos 29 al 22 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud cuatrocientos seis coma cero tres metros (406,03m), Puntos 22 a 29 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 22 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 29 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "GUARATARA".

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20226060008755 Fecha: 29-06-2022



Documento firmado digitalmente



AREA REQUERIDA F: 530,65 M2 ABCISIA INICIAL 26+288,54 (F) – ABCISIA FINAL 26+627,33 (F); POR EL NORTE: En longitud treientos treinta y nueve coma veintitrés metros (339,23m), Puntos 46 al 40 CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud treientos treinta y nueve coma diecinueve (339,19m), Puntos 40 al 46 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero cero (0,00m) Punto 40 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero cero (0,00m) Punto 46 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA".

AREA REQUERIDA G: 2,80 M2 ABCISIA INICIAL 26+806,83 (G) – ABCISIA FINAL 26+817,23 (G); POR EL NORTE: En longitud diez coma veintitrés metros (10,23m), Puntos 50 a 49 CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud diez coma dieciséis metros (10,16m), Puntos 49 a 50 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 49 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 50 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA H: 3,81 M2 ABCISIA INICIAL 27+009,07 (H) – ABCISIA FINAL 27+037,81 (H); POR EL NORTE: En longitud veintinueve coma cero siete metros (29,07m), Puntos 54 al 52 CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud veintinueve coma cero cinco metros (29,05m), Punto 52 al 54 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero cero (0,00m), Punto 52 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud cero coma cero metros (0,00m), Punto 54 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"

AREA REQUERIDA I: 7,28 M2 ABCISIA INICIAL 27+176,06 (I) – 27+188,45D (I) RUTA 6511; POR EL NORTE: En longitud once coma ochenta y ocho metros (11,88m), Puntos 58 al 56 CON EL AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL SUR: En longitud doce coma setenta y seis metros (12,76m), Puntos 56 al 57 CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA – RUTA 6511; POR EL ORIENTE: En longitud cero coma cero cero metros (0,00m), Punto 56 LINDERO PUNTUAL CON AREA SOBROANTE DEL PREDIO "GUARATARA"; POR EL OCCIDENTE: En longitud uno coma cuarenta y ocho metros (1,48m), Puntos 57 al 58 CON EL PREDIO "MANGAS DEL CAÑO"

La zona de terreno se requiere junto con cultivos y especies, señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies

DESCRIPCION	CANT	UN
PASTO BRAQUIARIA	937,33	M <sup>2</sup>
SALADILLO	1,00	UND
LACRE	1,00	UND
CAFETERO	3,00	UND
TROMPILLO	1,00	UND
MALAGUETO	1,00	UND
CARUTO	2,00	UND
GUALANDAY	2,00	UND
TUNO BLANCO	1,00	UND
PALMA DE ACEITE	1,00	UND
CAUCHO	1,00	UND

Fuente: Edición predial No. CVY-04-062 de fecha 25 de julio de 2019



CVOE-02-20220808004936

RESOLUCIÓN No. 20226060008755 Fecha: 29-06-2022



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores a LUISA MARIA ABREU COLON identificada con la cédula de extranjería 373.753 y ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 88.244.328, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 29-06-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó

VoBo: CHAEOL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 8 de 8

CVOE-02-20220808004936

Que ante la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, el oficio de citación **CVOE-02-20220708004345** de fecha once (11) de julio de 2022, dirigido a los señores LUISA MARIA ABREU COLON y ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ, para la notificación de la Resolución de Expropiación N° 20226060008755, fue enviado a la dirección del predio el doce (12) de julio de 2022 por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° **700079176686**, con constancia de devolución el 24 de julio de 2022, con causal *OTROS / RESIDENTE AUSENTE*, conforme lo acredita la empresa de mensajería en su página web (<https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de la guía 700079176686.

Que, en virtud de lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. -COVIORIENTE S.A.S., mediante oficio **CVOE-02-20220728004738** expidió la publicación de la citación dirigida a los señores LUISA MARIA ABREU COLON y ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3 A La Rosita vereda Vanguardia de Villavicencio Meta; fijado el 02 de agosto de 2022 y desfijado el 08 de agosto de 2022, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores LUISA MARIA ABREU COLON y ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los propietarios y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20220808004936

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 2 AGU 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 19 AGU 2022 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.  
Aprobó: A.K.C.A - Directora Predial.  
Vo.Bo.: M.P.M.